

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito procedente de la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., marzo 11 de 2.020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2018-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. AVANZA
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS SOLIS GRISALES
AUTO No.: 1031
CON SENTENCIA

En escrito que obra a folio 57, la parte actora solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, no existe embargo de remanentes, por lo cual se accederá conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA" contra FERNANDO DE JESUS SOLIS GRISALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones que reciba el demandado FERNANDO DE JESUS SOLIS GRISALES con C.C. No. 16.219.054, quien labora al servicio de la Empresa GOLD RH S.A.S.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2568 agosto 28/18 y el No. 2941 de agosto 23/19, queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.



CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZA

CTTC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
- VALLE
SECRETARIA

Cartago (Valle) _____ . Notificado por
anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha.

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
SECRETARIO



Cartago V., marzo 13 de 2.020

Oficio No.: 908

Señores
PAGADOR
EMPRESA GOLD RH S.A.S.
Bogotá, D.C.

RAD. No. 761474003001 2018-00408-00

REF.: EJECUTIVO
DTE: COOP. AVANZA Nit. 890002377-1
DDO: FERNANDO DE JESUS SOLIS GRISALES
C.C. No. 16.219.054

Para los fines correspondientes transcribo lo pertinente del Auto N° 1031 de marzo 13/2.020, dictado dentro del proceso de la referencia. "JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Cartago, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020)...

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA" contra FERNANDO DE JESUS SOLIS GRISALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones que reciba el demandado FERNANDO DE JESUS SOLIS GRISALES con C.C. No. 16.219.054, quien labora al servicio de la Empresa GOLD RH S.A.S.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2568 agosto 28/18 y el No. 2941 de agosto 23/19, queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado. ...

Notifíquese (fdo.) **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ** Jueza"

Atentamente,

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario